



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 21118 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1971
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR**

REGLAMENTO SOBRE LAS MODALIDADES DE GRADO

ACUERDO No 08 del 30 de junio de 2005

Por el cual se reglamentan las Modalidades de Trabajo Grado como requisito para optar a títulos académicos en los Programas de Pregrado de la Universidad Cooperativa de Colombia.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 111, literal c, del Reglamento Estudiantil Nacional:

CONSIDERANDO

1. - Que la Universidad Cooperativa de Colombia ofrece programas de Pregrado de Educación Superior en las principales ciudades del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Carta Política, la Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1.994, el Decreto Reglamentario 2566 de 2003 y demás normas que regulan la materia, el Estatuto Orgánico, el reglamento académico de la Corporación y las políticas de democratización y descentralización expresadas en el Plan de Desarrollo, mediante el cual la universidad aspira ampliar la oferta de su portafolio académico a todo el territorio nacional.
2. - Que la Universidad Cooperativa de Colombia es una Corporación de Educación Superior sin ánimo de lucro de carácter privado e interés social y utilidad común, perteneciente al sector de la economía solidaria en su condición de auxiliar del sector cooperativo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución 1850 del 31 de Julio de 2002, organizada para el fomento y creación de nuevas formas de conocimiento científico, tecnológico y humanístico y la formación integral y el quehacer investigativo de los profesores y estudiantes.
3. - Que el Artículo 111, literal c, del Reglamento Estudiantil Nacional contempla como requisito para optar al título profesional en cualquier disciplina, profesión, ocupación u oficio, la realización de un trabajo de grado en una de las modalidades establecidas por el Consejo Superior.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCION 21105 DICIEMBRE 20 DE 1993 MHE EDUCACION
PERSONERIA JURIDICA N° 501 DE 1973
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

4. - Que las alternativas curriculares en la educación superior deben integrar la docencia, la investigación y la proyección social la comunidad, de tal manera que le permitan al estudiante generar sus propios conocimientos y adquirir las competencias requeridas para el ejercicio de su profesión u oficio dentro de los más elevados parámetros de calidad, idoneidad, eticidad y responsabilidad social.
5. - Que las Modalidades de Trabajo de Grado constituyen un proceso formal a partir del cual el estudiante de pregrado demuestra los conocimientos, experiencias y competencias adquiridas a través de su formación académica en la Universidad.
6. - Que la orientación pedagógica y asesoría que el estudiante de pregrado recibe de la Universidad Cooperativa de Colombia, contribuye de manera decisiva en la formación investigativa y la adquisición de competencias que lo habilitan para la realización eficaz y eficiente de sus actividades en la vida profesional.
7. - Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar los procesos y procedimientos de las diversas de Modalidades de Trabajo de Grado, por las que puede optar el estudiante o egresado en los programas de pregrado, así como el requisito de los preparatorios en aquellos programas en donde esta modalidad fuere la establecida por disposición legal o reglamentaria o por norma interna de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el literal C del Artículo 111 del Reglamento académico.

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el presente Reglamento para ofrecer a los estudiantes las opciones de Modalidad de Trabajo de Grado como requisito para optar al título académico que a nivel de pregrado, ofrece la Universidad Cooperativa de Colombia.

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

CAPÍTULO I





OBJETIVOS GENERALES

Artículo 2. – Son objetivos generales del presente reglamento:

- a) Contribuir a la consolidación de la formación integral y autónoma del estudiante para que asuma su rol profesional en competencias específicas y dé respuesta positiva al reto del desarrollo productivo, económico, social y cultural en los escenarios en los cuales deba actuar, a nivel local, regional, nacional o internacional, mediante la investigación y el trabajo académico práctico de que trata el presente acuerdo.
- b) Institucionalizar reglas claras y transparentes sobre las Modalidades de Grado que deban seguir los estudiantes en cada uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad Cooperativa de Colombia.
- c) Reglamentar los aspectos académicos y administrativos, formales y de contenido de las diferentes Modalidades de Trabajo de Grado.
- d) Flexibilizar mediante las opciones establecidas en el presente acuerdo el proceso de graduación de los egresados de los diversos programas de pregrado.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los anteriores objetivos se adoptan como líneas de investigación de las Modalidades de Grado las consignadas en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia, PEI / UCC, y las que se creen en los Comités o Centros de Investigaciones de las Facultades o Programas Académicos, con prioridad sobre los temas relacionados con el Sector de la Economía Solidaria, privilegiando el componente cooperativo.

CAPITULO II

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 4. – Son objetivos específicos del presente reglamento.

- a) Orientar, organizar, estimular y mantener el espíritu investigativo de los discentes.
- b) Preparar a los discentes mediante la realización de las diversas modalidades de Trabajo de Grado, establecidas en el presente acuerdo para que asuman profesionalmente el desarrollo productivo, económico, social y cultural de las comunidades locales, regionales y del país.
- c) Hacer de las distintas opciones de Modalidad de Trabajo de Grado, una experiencia investigativa potenciada de nuevos conocimientos, actitudes, aptitudes, destrezas y competencias.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN 21195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MHE/EDUCACION
PERSONERIA JURIDICA N° 501 DE 1971
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

d) Informar al educando sobre las características de las diferentes opciones de Modalidad de Trabajo grado y requisitos de grado; orientar, coordinar, y apoyar su realización.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO GRADO

CAPÍTULO I

DEFINICION

Artículo 5. Denominase Modalidades de Trabajo de Grado al conjunto de actividades vinculadas a los procesos de Docencia, Investigación y Proyección Social, que todo estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, debe realizar y presentar como uno de los requisitos para obtener el título profesional en los programas de pregrado cursados sus aulas.

Artículo 6. Se establecen como Modalidades de Grado las siguientes opciones:

Práctica Profesional
Seminario Taller de Perfeccionamiento
Investigación Dirigida
Monografía de Grado

Artículo 7. El estudiante es autónomo para elegir una entre las Modalidades de Grado previstas en el presente acuerdo siempre que cumpla los requisitos exigidos en el reglamento académico.

Parágrafo.- Se excluyen de las anteriores opciones aquellos programas académicos que tengan establecida alguna modalidad especial por disposición legal o acto interno de la Universidad, la cual se desarrollará de acuerdo con esas disposiciones. No obstante cuando un estudiante o grupo de estudiantes perteneciente a programas diferentes a los aquí referidos quisiere optar por alguna de estas modalidades especiales, elevará la solicitud correspondiente al Decano respectivo quien pondrá el caso a consideración del Consejo de Facultad para su decisión.

Artículo 8. La Modalidad de Grado puede ser realizada en forma individual o colectiva mediante la formación de un equipo cuyos integrantes podrán pertenecer a diferentes Programas Académicos.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN 24105 DICIEMBRE 23 DE 1993 MODIFICACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

La Universidad dará preferencia a la modalidad colectiva en tanto ella permita poner en funcionamiento la cooperación y realización de proyectos de desarrollo de mayor cobertura y significación social, temática, metodológica y técnica en beneficio de las comunidades locales o regionales.

Artículo 9. La Modalidad seleccionada por un estudiante o equipo de estudiantes será aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Facultad del respectivo programa previa solicitud del estudiante o grupo de estudiantes interesados.

TITULO III

DE LAS MODALIDADES GRADO EN PARTICULAR

CAPITULO I

PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 10. Definición. La Práctica Profesional es el proceso mediante el cual el estudiante, en forma individual o como integrante de un equipo en desarrollo de un acuerdo de cooperación con una entidad, pone en práctica los conocimientos asimilados en el proceso académico, para resolver un problema o para desarrollar un proyecto o programa de interés de la entidad requirente.

El estudiante contribuye con propuestas innovadoras y creativas al desarrollo de una mejor gestión organizacional o al cumplimiento de objetivos o metas del proyecto o programa correspondiente.

Artículo 11. Requisitos. Para inscribirse y desarrollar la Modalidad de Práctica Profesional el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios de la respectiva profesión o disciplina en la que estuviere matriculado.

Parágrafo 1.- Si la Práctica Profesional individual la realiza el estudiante en la institución donde labora, dicha práctica podrá llevarse a cabo en un área diferente a aquella en la cual cumple las funciones del contrato de trabajo suscrito con la entidad.

Parágrafo 2.- La práctica profesional se debe desarrollar en las entidades con las cuales la Universidad Cooperativa de Colombia, tenga o celebre Convenio para el efecto, previa solicitud al Director Académico Seccional o del Decano de la Facultad o Facultades interesadas, quien (es) la autorizará (n) una vez verificados



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24185 DE DICIEMBRE 20 DE 1993 M/EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

los requisitos y condiciones exigidos en el plan de estudios, el reglamento académico y el presente acuerdo.

La práctica profesional colectiva requerirá, además de su pertinencia, concepto favorable de la dirección académica seccional con base en la naturaleza los objetivos y la complejidad del proyecto, así como la necesidad o conveniencia de involucrar en el trabajo los aportes especializados o interdisciplinarios de los componentes del equipo.

Artículo 12. Duración. La duración de la Práctica Profesional será, como mínimo, de un semestre académico, con una dedicación por parte del estudiante equivalente a por lo menos veinte (20) horas semanales o su equivalente en créditos académicos, prorrogable por el Consejo de Facultad hasta por un semestre a solicitud del estudiante, en caso de no haber cumplido con el programa y el cronograma previamente aprobado para el desarrollo de la práctica.

Si finalizado el periodo de un año el trabajo de Práctica Profesional no ha sido realizado satisfactoriamente se deberá optar por otra Modalidad previo el pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo. - Para desarrollar la Práctica Profesional, la Universidad debe suscribir con la empresa un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 37 de la Ley 789 de 2003, los contratos de aprendizaje para prácticas profesionales que suscriban las empresas con los estudiantes pueden homologarse por el Consejo de Facultad correspondiente, como tales, si cumplen con los requisitos exigidos por la Universidad, previa solicitud conjunta del estudiante y la empresa.

Artículo 13. Proceso. El estudiante interesado en realizar la Práctica Profesional deberá presentar solicitud escrita, ante la Coordinación o Decanatura, especificando la entidad o empresa con la cual desea desarrollar la práctica profesional.

Parágrafo 1.- La Facultad estudiará la solicitud del estudiante y aprobará el desarrollo de la Práctica Profesional con la entidad, o la negará, según el caso, teniendo en cuenta el enfoque de los siguientes objetivos:

1. Generar un valor agregado para la entidad o empresa donde se realizará la Práctica.
2. Fortalecer el desarrollo profesional autónomo del estudiante.
3. Mejorar el posicionamiento de la Universidad en el contexto social y empresarial.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 84129 DE DICIEMBRE 23 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 5011 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Parágrafo 2.- Si la Universidad tiene convenio con la empresa, la Facultad enviará un oficio a ésta presentando al candidato y solicitando el desarrollo de la Práctica en ella con especificación del área de la empresa donde se desarrollará la práctica, los objetivos, los compromisos de la misma, los resultados que espera obtener y el nombre de la persona que designará como ASESOR de la Práctica. Conocida por la Universidad la respuesta, si ésta fuere positiva, se comunicará al estudiante y al Asesor para que se inicie la práctica.

Parágrafo 3.- Si el estudiante solicita realizar la práctica en una entidad o empresa con la cual no exista convenio, deberá acompañarla de una carta de presentación de la entidad o empresa, firmada por el representante legal, donde se anexe el Certificado que acredite la existencia y representación legal de la entidad o empresa donde proyecta realizar la práctica, expedido por la Cámara de Comercio, a efectos de formalizar el respectivo acuerdo. Aprobada la solicitud por la Facultad, y acordados los términos de la Práctica Profesional, la Universidad suscribirá el Convenio con la empresa, el cual será firmado por los representantes legales de ambas partes. El estudiante deberá realizar la práctica de acuerdo con lo estipulado en el convenio interinstitucional suscrito.

Parágrafo 4.- La Propuesta de la Práctica debe remitirse al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad para su registro y control.

Artículo 14. Informes Parciales. El estudiante debe presentar al Director de la Práctica, designado por la Facultad, y al Asesor de la Empresa, durante el desarrollo de la Práctica Profesional, por lo menos dos (2) informes parciales sobre las actividades realizadas, los cuales deben contener:

- Tema de la práctica.
- Situación temporal en el cronograma.
- Desarrollo y cumplimiento de las actividades realizadas desde la última reunión (metas propuestas en la reunión anterior).
- Conclusiones.
- Recomendaciones (Inquietudes y temas a asesorar).
- Metas propuestas para la siguiente reunión.

Los informes parciales del estudiante deberán estar acompañados por una comunicación de parte del Director en la cual indique los avances de la práctica.

Artículo 15. Informe Final. A la terminación de la Práctica, el estudiante debe presentar al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad el INFORME FINAL, con el visto bueno del Director de la Práctica Profesional, acompañado de



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DE DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

una certificación suscrita por el representante legal de la entidad en donde se realizó la práctica o su delegado, en la cual se acepte y apruebe la culminación del trabajo.

Del INFORME FINAL deben entregarse dos (2) originales debidamente empastados, en el color que le corresponde a cada Programa Académico, de acuerdo con las Normas ICONTEC, acompañados del Resumen Analítico Escrito (Ficha RAE) y de dos (2) ejemplares en CD.

Artículo 16. Socialización. La socialización del informe final es la exposición oral que debe presentar el estudiante para comprobar la validez y dominio del tema de su práctica profesional.

La socialización se hará ante la comunidad académica, y a ella asistirán el Decano de la Facultad, y/o el Coordinador del Programa Académico, y/o su delegado, el Asesor y el Director de la Práctica Profesional. La Facultad divulgará dentro de la Universidad la fecha, hora, sitio y tema a socializar para que los docentes y estudiantes interesados puedan asistir.

Artículo 17. Proceso de evaluación. La Práctica Profesional será evaluada por el Director de la siguiente manera: el 60% de la nota final con base en el desempeño durante el desarrollo de la Práctica y la evaluación de los informes parciales. El 40% restante lo determinará con base en la socialización y el Informe Final escrito.

Verificado por la Facultad el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y metodológicos exigidos por el presente acuerdo se procederá a levantar el ACTA DE APROBACION DE LA PRACTICA PROFESIONAL que habilita al practicante para optar al título profesional correspondiente.

CAPITULO II

SEMINARIO TALLER DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 18. Definición. El Seminario Taller de Perfeccionamiento es una actividad académica colectiva, organizada y programada por la Facultad, tendiente a actualizar y cualificar los conocimientos, teorías y aplicaciones prácticas en diferentes áreas de los programas académicos, mediante la realización de un curso con metodología de Seminario Taller que profundiza sobre una determinada línea de investigación, tema o área del plan de estudios del correspondiente programa y que se concreta en un trabajo aplicado a una temática del curso de perfeccionamiento.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 21195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MDE EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1971
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 19. Propósitos. Son propósitos del Seminario Taller de Perfeccionamiento: Ofrecer al estudiante la posibilidad de ampliar sus conocimientos y mejorar sus habilidades, destrezas y competencias profesionales en un área específica del Programa Académico.

Artículo 20. Requisitos. El egresado que aspire a ingresar a la modalidad de, Seminario Taller de Perfeccionamiento, debe haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios.

Artículo 21. Inscripción. El egresado interesado en realizar el Seminario Taller deberá inscribirse previamente en la Facultad respectiva, la cual seleccionará los participantes de acuerdo con la temática aprobada por la Facultad. Matriculado el estudiante, deberá cursar el Seminario Taller durante el periodo académico programado. El número de egresados aceptados se establecerá de acuerdo con el presupuesto y con el diseño metodológico que requiera el curso.

Parágrafo.- La Decanatura de cada Facultad estudiará y decidirá sobre los casos especiales que presenten los aspirantes a los, SEMINARIO TALLER.

Artículo 22. Duración. El Curso de Perfeccionamiento se desarrollará bajo la metodología de un Seminario Taller con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas o su equivalente en créditos académicos, los cuales se desarrollarán de acuerdo con una programación modular aprobada por la Facultad. Por su carácter teórico-práctico, el Seminario Taller no es validable, ni habilitable.

Artículo 23. Asistencia. El egresado matriculado en el Seminario Taller de Perfeccionamiento deberá asistir por lo menos al 80% de las sesiones y actividades programadas. De lo contrario, perderá por inasistencia. En este caso el Director del Seminario deberá reportar en el registro de calificaciones: 0.0 (Pérdida por Inasistencia).

Artículo 24. Propuesta de Trabajo de Grado. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del Seminario Taller, los participantes presentarán al Director del Seminario una Propuesta de Trabajo de Grado de acuerdo con la normatividad establecida por la Facultad.

Artículo 25. Trabajo Práctico. Todo Seminario Taller consta de un componente teórico y un trabajo práctico; éste último se desarrollará durante el transcurso del Seminario y deberá cumplir con los contenidos técnicos y metodológicos establecidos por la Facultad bajo la coordinación del Director del Seminario.





**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 21195 DICIEMBRE 20 DE 1953 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Concluido el Seminario Taller, los egresados que no hayan presentado el Informe Final del Trabajo Práctico, tendrán máximo dos (2) meses calendario para organizarlo y presentarlo. Si no cumplen con este requisito deberán expresar ante el Decano de la Facultad las razones que justifican su incumplimiento, quien evaluará el caso y tomará la decisión pertinente.

Artículo 26. Informes Parciales. Los egresados deberán presentar dos (2) INFORMES PARCIALES de evolución del trabajo práctico al Director del Seminario Taller, de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 27. Informe Final. A la terminación del Seminario Taller, el estudiante o el equipo que lo integre presentarán dos (2) originales del Informe Final del Trabajo Práctico al Decano y/o Coordinador del Programa Académico, con el visto bueno del Director del Seminario.

Los documentos deberán entregarse, en el color que corresponde a cada Programa Académico, con el cumplimiento de las normas Icontec vigentes y las establecidas por la Facultad.

Artículo 28. Socialización. Una vez revisado y aprobado el trabajo final, la Facultad asignará las fechas de socialización del Seminario Taller. Evento al que deberán asistir el Decano y/o su delegado, el jurado calificador y el Director del Seminario, designado por la Facultad.

Artículo 29. Proceso de Evaluación. El Seminario Taller de Perfeccionamiento se evaluará de la siguiente manera: el 60% de la nota final la asignará el Director del Seminario Taller, con base en las evaluaciones de las asignaturas impartidas por los docentes en los correspondientes módulos en que se encuentra organizado el Seminario; y el 40% restante corresponde a los informes parciales, al informe final escrito y su socialización.

La nota mínima para ser aprobado el Seminario Taller de Perfeccionamiento es de tres punto cincuenta (3.50)..

El estudiante que no presente el informe final del trabajo práctico dentro de las fechas establecidas por la Facultad y/o con el cumplimiento de las exigencias académicas establecidas, perderá el Seminario Taller.

Artículo 30. La Facultad por intermedio de la Decanatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, elaborará el ACTA DE APROBACION del Seminario Taller en formato diseñado y adoptado por la Universidad.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 901 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DIRIGIDA

Artículo 31. Definición. La Investigación Dirigida es la actividad académica programada por una o varias Facultades, en Coordinación con los Comités o Centros de Investigaciones de las mismas, tendiente a investigar de manera individual o colectiva un problema plenamente identificado dentro de una línea de investigación, definida por el respectivo Programa Académico y asumida por un Investigador Principal.

Artículo 32. Propósitos. La investigación Dirigida tiene como propósitos:

- a. Profundizar en el conocimiento, explicación, prospección y/o solución de determinados problemas o temáticas preferentemente relacionadas con las líneas de investigación de la Universidad y/o del Programa Académico.
- b. Desarrollar la capacidad de investigación de los estudiantes y egresados.
- c. Promover la actividad de investigación individual y colectiva y la vinculación interdisciplinaria de los Programas Académicos en la solución de problemas políticos, sociales, económicos, culturales, científicos o tecnológicos.
- d. Impulsar trabajos enfocados al Sector de la Economía Solidaria para fortalecer su desarrollo social, empresarial, económico, cultural, científico y tecnológico.
- e. Fortalecer los Semilleros de Investigación, a través del proceso investigativo.

Artículo 33. La Investigación Dirigida se podrá realizar de manera específica sobre programas o proyectos establecidos entre las Facultades y/o sus Comités o Centros de investigación con instituciones, entidades, empresas u organizaciones nacionales o internacionales de carácter solidario, público o privado.

Artículo 34. Requisitos. Para optar la modalidad de Investigación Dirigida el estudiante debe haber cursado y aprobado, por lo menos, el 70% del plan de estudios.

Artículo 35. Inscripción. El estudiante deberá inscribirse previamente en la Facultad respectiva, la cual seleccionará los participantes de acuerdo con el



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24165 DICIEMBRE 20 DE 1933 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Proyecto de Investigación Dirigida, aprobado por la Facultad en coordinación con el Comité o Centro de Investigaciones de la misma.

El número de participantes estará relacionado con la naturaleza y complejidad de la investigación. El Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad evaluará la situación y procederá a tomar la decisión pertinente.

Artículo 36. La Investigación Dirigida tendrá un Director designado por el Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad, preferiblemente del grupo de profesores que apoya la línea de profundización o de investigación de la Facultad. El Director será el encargado de orientar a los estudiantes para el logro de los objetivos de la investigación, coordinará las sesiones de trabajo con los estudiantes y será el responsable ante la Facultad por su calidad y buen desarrollo.

Artículo 37. Duración. La duración de la Investigación Dirigida será establecida por la Facultad en coordinación con el Comité o Centro de Investigaciones de la misma, de acuerdo con un cronograma de trabajo proyectado por el Director de la Investigación (Investigador Principal). El equipo de estudiantes deberá participar como mínimo un (1) semestre dentro del plan general de la investigación, prorrogable por un semestre más. Si finalizado el período proyectado, el equipo no presenta el resultado final de la investigación, ésta se considerará "No Aprobada."

Artículo 38. Seguimiento. La Investigación Dirigida tendrá reuniones periódicas de seguimiento de la labor investigativa, las cuales constarán en ACTAS DE TRABAJO o REGISTRO DE ACTIVIDADES, firmadas por el Director de la Investigación.

Artículo 39. Informes Parciales. El equipo de trabajo deberá presentar periódicamente, por escrito, los avances sobre el estado de la Investigación, al Director de la Investigación, de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 40. Fase I. Propuesta de Investigación Dirigida. Los estudiantes elaborarán, de acuerdo con las normas técnicas específicas del Programa Académico para la presentación de trabajos de grado, una Propuesta de investigación sobre el tema a desarrollar, la cual presentarán al Comité o Centro de Investigaciones respectivo, para su evaluación y aprobación.

Si la PROPUESTA DE INVESTIGACION fuere aceptada, el Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad así se lo hará saber, por escrito, a los estudiantes, dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la fecha de aprobación. Si hubiere alguna observación o corrección se correrá traslado a los interesados



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24193 DICIEMBRE 29 DE 1933 M. EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

dentro del mismo término, para su corrección dentro de los diez (10) días posteriores. Corregida y aprobada la propuesta el Centro de Investigaciones hará el informe correspondiente a los interesados dentro del término inicialmente señalado en el presente artículo.

Si la Propuesta de Investigación Dirigida fuere rechazada, los estudiantes podrán presentar otra propuesta u optar por otra modalidad de trabajo de grado, a su elección.

A partir de la fecha de notificación de aprobación de la propuesta de Investigación dirigida, los estudiantes tendrán quince (15) días calendario para inscribirse y cancelar los derechos respectivos. En caso de retiro, el valor pagado por este concepto no será reembolsable.

Aprobada la Propuesta de Investigación Dirigida e iniciado el desarrollo de la investigación, si los estudiantes desisten de realizarla, deberán comunicarlo al Decano por escrito en un plazo no mayor a noventa (90) días. La Facultad evaluará la situación y procederá a tomar las decisiones que garanticen la continuidad de la Investigación, en caso de que ésta haga parte de un Macroproyecto de Investigación.

Artículo 41. Fase II. Proyecto. Cumplidos los requisitos necesarios para iniciar la Investigación, el Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad y los estudiantes, conjuntamente, fijarán las pautas de asesoría y evaluación del proyecto, teniendo en cuenta un cronograma de trabajo el cual especificará: ejecución de objetivos, asesorías técnicas y metodológicas.

El Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad presentará ante el Decano la propuesta para designar asesor técnico y metodológico de la investigación.

La asesoría técnica y metodológica exige la presencia de todos los integrantes del equipo. La inasistencia de cualquier miembro del equipo de estudiantes invalida la asesoría.

Artículo 42. Fase III. Informe final. A la terminación de la Investigación Dirigida, el equipo de estudiantes deberá presentar a la Facultad y/o al Comité o Centro de Investigaciones el INFORME FINAL, con el visto bueno del Director de la Investigación, quien informará a la Decanatura sobre los resultados del trabajo.

El Decano designará dos jurados para evaluar el trabajo, los cuales rendirán su informe dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de notificación. Recibido el informe de los jurados, la Facultad procederá a fijar la fecha de sustentación.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 23195 DICIEMBRE 20 DE 1933 MINEUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

La sustentación se hará ante el Decano de la Facultad o su delegado, el Director de la Investigación y los dos (2) jurados designados por el Decano para tal evento. En este proceso el trabajo puede ser APROBADO o APLAZADO.

Si el trabajo fuere aplazado, los estudiantes podrán solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes, nueva fecha de sustentación, de lo contrario, deberán optar por otra modalidad de trabajo de grado, previo el pago de los derechos correspondientes.

Si el trabajo fuere aprobado, la Decanatura procederá a levantar el Acta correspondiente.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Facultad impartirá los ordenamientos para que el trabajo sea entregado en dos (2) originales debidamente empastados en el color que le corresponde a cada Programa Académico, de acuerdo con las Normas ICONTEC y / o APA, acompañados del Resumen Analítico Escrito (Ficha RAE) y de dos (2) ejemplares en CD, y aquellos otros que establezca la Facultad de acuerdo con el tipo de investigación.

CAPÍTULO IV

MONOGRAFÍA DE GRADO

Artículo 43. Definición. La Monografía de Grado consiste en el planteamiento desarrollo y solución, por parte de una persona o equipo de estudiantes, de un problema o hipótesis sobre un tema específico en el cual pone (n) en práctica los conocimientos tratados en los programas durante el proceso académico.

El número de participantes no podrá ser superior a tres (3) estudiantes, excepto aquellos casos en los cuales la naturaleza y desarrollo de la investigación y su complejidad exijan un número mayor, para lo cual el Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad evaluará la situación y procederá a tomar la decisión pertinente.

Artículo 44. Requisitos. Para optar por la modalidad de Monografía de Grado el (los) aspirante (s) a grado debe (n) haber cursado y aprobado el 70% del plan de estudios.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCION 24195 DICIEMBRE 22 DE 2013 MINEDUCACION
PERSONERIA JURIDICA N° 501 DE 1977
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 45. El Decano en coordinación con el Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad designará un Director de la Monografía, quien deberá, de preferencia, ser Profesor de la Facultad respectiva.

Parágrafo.- El Decano o el estudiante, podrá postular como Director de la Monografía un profesional Externo a la Universidad siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Facultad y lo autorice mediante resolución interna. El profesional externo sólo obtendrá como honorarios la cifra predeterminada por la Universidad.

Artículo 46. Definido el Tema, el aspirante a grado presentará la propuesta para aceptación del Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad, o en su defecto, al Consejo de Facultad, mediante comunicación escrita, anexando la nota de aceptación del Director.

El Decano, a propuesta del Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad, o en su defecto el Consejo de Facultad asignará revisores técnicos y metodológicos para la evaluación de la Propuesta de Monografía de Grado.

Artículo 47. El Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad conceptuará por escrito la aceptación, rechazo o modificación del proyecto, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la Propuesta de de monografía como trabajo de Grado.

Artículo 48. En caso de modificaciones u observaciones a la Propuesta de Monografía como Trabajo de Grado, su autor o equipo, deberá presentarlo nuevamente al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad, dentro de los treinta (30) días siguientes a su devolución, debidamente corregido. En caso de rechazo se deberá presentar una nueva Propuesta u optar por otra modalidad de las establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 49. El desarrollo de la Monografía tendrá término de un (1) año. Transcurrido ese lapso los estudiantes, con el visto bueno del Director, podrán solicitar una prórroga al Decano de la Facultad, quien decidirá lo pertinente.

Parágrafo.- Para efectos de garantizar el seguimiento al trabajo de Monografía, el Director y los aspirantes a grado deberán realizar reuniones periódicas para su evaluación, las cuales constarán en Actas o Registros de Actividades, que serán remitidas al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad o al organismo que tenga a su cargo la supervisión del proyecto.

Artículo 50. Concluido el trabajo, el estudiante o equipo deberá enviar al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad, con la aprobación del Director, dos (2)



ejemplares de la Monografía, sin empastar, elaborados de acuerdo con las normas, ICONTEC y/o normas APA, según corresponda al Programa, establecidas para la presentación de este tipo de trabajos.

Artículo 51. El Decano de la Facultad en coordinación con su Comité o Centro de Investigaciones, o en su defecto el Consejo de Facultad, procederá a nombrar el Jurado Calificador de la Monografía, quien deberá estar compuesto por dos (2) profesionales idóneos en la materia objeto de la Monografía.

El Jurado Calificador tendrá un plazo de quince (15) días, para estudiar en forma individual el trabajo, emitir concepto y presentar las sugerencias a que hubiere lugar.

Si el trabajo es aceptado sin modificaciones, la Decanatura convocará a los estudiantes para presentar la sustentación de la Monografía.

Si el trabajo es aceptado con modificaciones, el estudiante o equipo deberá presentarlo de nuevo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de devolución para un nuevo estudio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado no lo hayan podido presentar dentro del término aquí señalado, los interesados deberán solicitar a la Decanatura, el señalamiento de nueva fecha, para su presentación; en caso contrario, se entenderá que desisten de continuar con esta modalidad. Del derecho a prórroga solo podrá hacerse uso por una vez.

Artículo 52. Sustentación. - Los estudiantes deberán sustentar la Monografía ante el Decano y/o Coordinador del Programa Académico o su delegado, el Jurado Calificador y el Director de la Monografía. El Jurado Calificador hará una evaluación cuantitativa y cualitativa de la misma.

Artículo 53. El estudiante o equipo, una vez presentada y aprobada la sustentación del trabajo, deberán entregar al Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad respectiva dos (2) originales de la Monografía, debidamente empastados, en el color que le corresponde a cada Programa Académico, y dos (2) copias en medio óptico (CD-ROOM). Además deberán anexar al trabajo el Resumen Analítico Escrito (Ficha RAE).

La Facultad enviará un CD y un original del trabajo con destino a la colección de la Biblioteca donde se hará la clasificación temática y el otro ejemplar y el segundo CD se guardarán en los archivos de la Facultad.



Artículo 54. En la sustentación se determinará la calificación cualitativa y cuantitativa así:



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN 21105 DICIEMBRE 22 DE 1993 M. EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Aprobada. Cuando el trabajo tenga la viabilidad conceptual de reconocimiento académico y cumpla con los requisitos metodológicos y técnicos y la nota cuantitativa sea igual o superior a TRES PUNTO CINCUENTA (3.50).

Meritoria. Cuando además de constituir un verdadero aporte a la disciplina en la cual se enmarca el estudio, se compruebe claramente que sus alcances constituyen objeto o realidades no explicadas anteriormente y sus hallazgos pueden ser contrastados públicamente, que sea viable su aplicabilidad y la nota cuantitativa sea igual o superior a CUATRO (4.00).

Laureada. Cuando además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso inmediatamente anterior, contiene y demuestra el descubrimiento o avance de un nuevo conocimiento a las formulaciones ya existentes, sobre una realidad o un problema que pueda tener reconocimiento de la comunidad científica nacional o internacional y la nota cuantitativa sea, CINCO PUNTO CERO (5.0).

Reprobada. Cuando a juicio de los Jurados Calificadores la Monografía y/o la sustentación no cumplen con los requisitos académicos, técnicos, científicos y metodológicos ó la nota cuantitativa sea igual o inferior a TRES PUNTO CINCUENTA (3.50).

Parágrafo.- En todos los casos la calificación será para el equipo de trabajo como tal y por tanto favorece o demerita por igual a todos y cada uno de sus integrantes. En ningún caso se hará de manera individual.

Artículo 55. Cuando se presenten Monografías LAUREADAS, que - a juicio del jurado calificador - se hagan acreedoras a distinciones académicas previstas en el Reglamento Estudiantil Nacional, según el artículo 26, el Jurado Calificador deberá comunicar a la Decanatura sobre el particular, para que el Consejo Académico, otorgue el reconocimiento mediante Acuerdo debidamente motivado.

Parágrafo.- Las Monografías de Grado que resulten Laureadas podrán ser publicadas por la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Académico y lo establecido en el Reglamento Estudiantil, con sujeción a lo previsto en la ley sobre protección de derechos de autor y las normas internas de la Universidad Cooperativa de Colombia que regulan la materia.

Artículo 56. Si el concepto del Jurado Calificador indica que la sustentación no es coherente con el trabajo final de Monografía, los estudiantes, por una sola vez, tendrán un plazo máximo de un (1) mes para presentar una nueva sustentación.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCION 24196 DEL 23 DE 1993 MINEDUCACION
PERSONERIA JURIDICA N° 501 DE 1972
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 57. Sustentada la Monografía, el Jurado procederá a deliberar y emitir su fallo, levantar el Acta respectiva debidamente firmada, en la cual deberán constar, la fecha de sustentación, el nombre de los estudiantes, su identificación, el tema de la Monografía, el área del conocimiento, la Facultad a la que pertenecen, la calificación tanto cualitativa como cuantitativa que corresponde al trabajo, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 58. Si la Monografía obtiene la calificación: REPROBADA, los estudiantes podrán presentar una nueva Propuesta de Trabajo de Grado bajo esta modalidad. En caso de una segunda REPROBACIÓN, los estudiantes deben optar por otra modalidad de trabajo de grado, de las previstas en el presente reglamento, previa cancelación de los derechos correspondientes.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE GRADO ESTABLECIDOS POR DISPOSICION LEGAL O POR NORMA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD PARA ALGUNOS PROGRAMAS.

CAPITULO I

EXAMENES PREPARATORIOS

Artículo 59. Definición. Los Exámenes Preparatorios son pruebas orales y/o escritas que tienen como finalidad demostrar que el estudiante ó egresado tiene una visión integral de su profesión y que su formación es idónea y lo habilita en las competencias necesarias para el ejercicio, responsable y ético de la profesión. Consisten en una evaluación final de las áreas específicas obligatorias del plan de estudios, definidas por la Ley o por norma interna de la Universidad.

Artículo 60. Requisitos. Para cumplir con el requisito de los Exámenes Preparatorios el estudiante ó egresado debe haber cursado la totalidad de las asignaturas correspondientes al área respectiva sobre la cual verse el preparatorio, salvo que la ley o la Universidad por disposición interna dispongan otra cosa.

Artículo 61. Programa de los Preparatorios. A la iniciación del periodo académico, la Facultad entregará a los estudiantes ó egresados obligados a cumplir con este requisito de grado una guía temática de estudio para cada área, con la bibliografía básica y el respectivo calendario de evaluaciones de las áreas involucradas.



Artículo 62. La Facultad respectiva podrá programar cursos que le permitan al estudiante ó egresado actualizar, afianzar, ampliar, profundizar e integrar sus conocimientos en el área propia de cada preparatorio. En ningún caso estos cursos sustituirán el examen preparatorio.

Artículo 63. Duración. Una vez inscrito el egresado en el programa establecido por la Facultad para la presentación de los Preparatorios los cursos de complementación o actualización de conocimientos con el mismo fin, los correspondientes exámenes deberán presentarse de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo de Facultad o la autoridad académica delegada para el efecto.

Artículo 64. Evaluación de los Exámenes Preparatorios. El Decano designará, para cada área, tres (3) profesionales evaluadores del examen preparatorio, los cuales deberán ser profesionales especialistas en la respectiva área. El Decano de la Facultad, y/o el Coordinador del Programa Académico, y/o su delegado, supervisarán su realización y desarrollo.

Parágrafo. – La evaluación del preparatorio será cualitativa y consecencialmente su resultado calificado como, "APROBADO" o "IMPROBRADO".

Artículo 65. Si el estudiante fuere improbado en un preparatorio, podrá repetirlo, llenando los requisitos exigidos por la Facultad.

Artículo 66. Se entenderá cumplido el requisito de los preparatorios una vez el estudiante apruebe la totalidad de los preparatorios definidos por la ley, decreto reglamentario o disposición interna.

Artículo 67. Los exámenes preparatorios se realizarán de preferencia en forma oral. Cuando el estudiante o egresado tenga interés en que la evaluación se realice en forma escrita, deberá elevar solicitud en este sentido al Señor Decano de la Facultad respectiva exponiendo los motivos del caso quien en forma excepcional autorizará la modalidad escrita teniendo en cuenta las razones expresadas por el solicitante.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I





NORMAS COMUNES

Interrupción – Cancelación – evaluación - suspensión – extemporaneidad – Aprobación de equipos interdisciplinarios.

Artículo 69. Si por alguna circunstancia los estudiantes o egresados – según el caso - no pudieren continuar con el Trabajo de Grado, bajo cualquier Modalidad, deberán solicitar por escrito su cancelación para tener opción de presentar un nuevo tema, u optar por otra Modalidad de Trabajo de Grado, de las previstas en el presente acuerdo; en este último caso el interesado (s) deberá (n) pagar los derechos correspondientes.

Parágrafo.- La cancelación de cualquier Modalidad de Grado, a solicitud de los estudiantes, o egresados, no dará derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados; tampoco podrá transferirse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Universidad del mismo o diferente estudiante.

Artículo 70. El Jurado Calificador, una vez evaluado el Trabajo de Grado, bajo cualquier Modalidad, realizada la sustentación y/o socialización, dejará registrada en un Acta la calificación final de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para cada Modalidad.

Artículo 71. La calificación cuantitativa APROBATORIA de cualquier Modalidad de Trabajo de Grado será igual o superior a TRES PUNTO CINCUENTA (3.50). En todos los casos de trabajo colectivo la calificación será para el equipo de trabajo y en ningún caso podrá realizarse de manera individual.

Artículo 72. En caso de que se presente alguna situación de fuerza mayor y/o caso fortuito que impida la sustentación y/o socialización del Trabajo de Grado, bajo cualquier modalidad, por parte de alguno de los autores del mismo, la Decanatura a solicitud del estudiante, podrá por una sola vez y en un plazo no mayor de treinta (30) días, designar una nueva fecha de sustentación y evaluación final del Trabajo de Grado.

Artículo 73. Extemporaneidad. - El egresado (s.) que deje (n) transcurrir más de dos periodos académicos después de terminado y aprobado el plan de estudios, sin haber realizado el trabajo de grado, deberá (n) elevar solicitud escrita ante el Decano de la Facultad respectiva, en la cual justifique los motivos de la mora y pida autorización para su realización bajo cualquier Modalidad. Cuando el programa hubiere sufrido modificaciones que ameriten su actualización, el Decano programará la nivelación pertinente antes de la realización de la Modalidad e informará a los interesados las tarifas establecidas por la Universidad Cooperativa de Colombia para estos casos.



Artículo 74. Si los integrantes de un equipo interdisciplinario de trabajo que se encuentre desarrollando alguna Modalidad de Trabajo de Grado, pertenecen a diferentes Programas Académicos, la aprobación de la modalidad estará a cargo de un Comité integrado por un docente de cada una de las disciplinas que concurren al trabajo, designado por el Decano de cada uno de los Programas Académicos.

CAPITULO II

Casos de fraude, plagio o copia - sanciones

Artículo 75. Si los estudiantes presentan un Trabajo de Grado, bajo cualquier Modalidad, que a consideración de las autoridades académicas de la Facultad constituye un fraude, plagio o copia deliberada, previa comprobación, el consejo de Facultad procederá a formular el pliego de cargos correspondiente, e imponer, si fuere el caso, previa la observancia del debido proceso y el derecho a la defensa, las sanciones disciplinarias de carácter pedagógico previstas en los artículos 33 a 45 del Reglamento Académico, sin perjuicio de las sanciones penales a que el hecho pudiere dar lugar cuando hubieren trascendido este plano, en cuyo caso pondrá en conocimiento de la autoridad competente el hecho para su procedencia. Si el Consejo de Facultad no fuere competente para imponer la sanción respectiva, correrá traslado del instructivo recaudado completo al Consejo Académico seccional con las consideraciones y criterios del caso.

Artículo 76. El valor a pagar estará determinado por la Resolución vigente al momento de inscripción de la Modalidad de Trabajo de Grado aceptada.

Artículo 77. La aceptación de cualquier Modalidad de Trabajo de Grado estará sujeta a la revisión de la historia académica del estudiante. Aceptada la Modalidad, la Facultad informará al Departamento de Tesorería de la Universidad, para la expedición del recibo de pago correspondiente.

Artículo 78. Los Directores de los Trabajos de Grado, bajo cualquier modalidad, no podrán ser Jurados Calificadores de los mismos.

Artículo 79. Los Directores, Revisores Técnicos, Asesores y Jurados Calificadores de los Trabajos de Grado, bajo cualquier modalidad, no podrán tener simultáneamente a su cargo, más de un (1) Trabajo de Grado, si se trata de un profesor de tiempo requerido, tres (3) trabajos, si se trata de un profesor de medio tiempo, y cinco (5) trabajos, si se trata de un profesor de tiempo completo.



CAPITULO III

Derechos de autor.

Artículo 80. El autor o autores serán propietarios intelectuales de su Trabajo de Grado bajo cualquier Modalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Así los derechos morales del autor o autores son a perpetuidad, irrenunciables, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia en caso de publicación o reproducción con fines económicos por cualquier medio, se guardarán rigurosamente las reglas establecidas en el Artículo 12 de la Ley 23 de 1982. En cuanto a los derechos patrimoniales el autor podrá convenir con la Universidad la proporción en la participación sobre dichos derechos cuando fueren explotables comercial o industrialmente, por la Universidad, o por un tercero (s) que entre (n) en contacto con ésta para su explotación, o renunciarlos temporalmente, en todo o en parte, a favor de la Universidad para los mismos fines, pero en este caso, las publicaciones o reproducciones indicarán siempre el nombre del autor o autores de la obra, invención o descubrimiento científico, sin perjuicio de que la Universidad pueda utilizarlos para fines didácticos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 de la citada Ley. En cualesquier caso, la Universidad suscribirá por intermedio del Rector y Representante legal el respectivo acuerdo con el autor o autores para garantizar la protección de los derechos de autor.

Artículo 81. El autor o autores de los Trabajos de Grado, en cualquier Modalidad, tendrán entera libertad para emitir en ellos los conceptos o juicios dentro del tema escogido.

Parágrafo.- La Universidad no será responsable por los conceptos emitidos por sus estudiantes, directores o asesores, investigadores o coinvestigadores en los Trabajos de Grado.

CAPITULO IV

INCENTIVOS ACADEMICOS

Artículo. 82 – El estudiante o egresado de un programa de pregrado que hubiere logrado en los exámenes de calidad de la educación superior ECAES, presentados ante el ICFES, un puntaje equivalente o superior al 70 % del puntaje más alto obtenido por los participantes en un determinado programa en todos y cada uno de sus componentes, será exonerado del pago de los derechos de grado y además se le otorgará un descuento equivalente al cincuenta (50 %) por ciento





**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24165 DE DICIEMBRE 23 DE 1993 Mineducación
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DEL 1973
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

del valor de los derechos de matrícula en programas de postgrado que este cursando o curse en la Universidad Cooperativa de Colombia.

Parágrafo primero. – Los beneficios obtenidos por el estudiante favorecido con los anteriores descuentos son personales y por tanto, intrasferibles; de ellos sólo podrá hacerse uso dentro de los dos (2) años subsiguientes a la terminación de sus estudios y no son acumulables con ningún otro descuento sobre el cual pudiere tener derecho el mismo beneficiario por cualquier otra circunstancia sobre los mismos costos académicos.

Parágrafo segundo. – Se excluyen del presente artículo los programas a que se contraen los artículos 83 a 86 del presente acuerdo y por tanto, estos incentivos de carácter económico son incompatibles con los incentivos de carácter puramente académico establecidos para programas especiales en los citados artículos.

Artículo. 83 – El estudiante o egresado de programas de pregrado en los cuales se halle establecido por ley o por disposición interna de la Universidad los exámenes preparatorios como requisito de grado que en el conjunto integrado del plan de estudios haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4:00) será exonerado de la presentación de los exámenes preparatorios por cuanto se considera que posee la idoneidad académica, científica y ética que le garantizan a la sociedad su ejercicio profesional responsable de acuerdo a las exigencias legales.

Parágrafo. – Cuando los exámenes preparatorios de un programa de pregrado de los contemplados en el presente artículo deban ser presentados por áreas del conocimiento, el estudiante o egresado que hubiere obtenido en un área determinada un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4:00), será exonerado de la presentación del examen preparatorio correspondiente a dicha área.

Artículo 84. - Para ser acreedor a los anteriores incentivos académicos el estudiante o egresado que lo solicite, no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo. - Serán competentes para resolver la solicitud correspondiente los Consejos de Facultad.

Artículo 85. - Las decisiones que profieran los Consejos de Facultad, los Decanos y demás autoridades académicas, relacionadas con la aplicación del presente Reglamento, son susceptibles del recurso de reposición y subsidiario de apelación, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24109 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

posteriores a su notificación personal o por edicto, ante la autoridad que las hayan proferido. El recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico inmediato y el procedimiento se ventilará de acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo que se adopta para el efecto en el plano interno sin embargo de que se trata de actos meramente académicos.

Artículo 86.- Los Programas Académicos de Pregrado que tengan reglamentaciones especiales internas o por Ley, se excluyen expresamente del ámbito del presente Acuerdo y a ellos sólo le son aplicables las normas aquí establecidas que no estén o entren en conflicto con dichas disposiciones legales o internas especiales.

Artículo 87. - Se faculta al señor Rector para interpretar las normas del presente acuerdo, en armonía con las normas constitucionales y legales, los principios generales del derecho y la hermenéutica jurídica y expedir las reglamentaciones que fueren necesarias en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Artículo 88. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los treinta (30) del mes de Junio del año dos mil cinco (2005).

Publíquese y Cúmplase.

[Signature]
JOSE CORREDOR NÚÑEZ
Presidente

Juan Carlos Pérez Soto
JUAN CARLOS PEREZ SOTO
Rector (E)

Cesar Augusto Pérez García
CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA
Rector (H)

Roque Julio Moreno Estevez
ROQUE JULIO MORENO ESTEVEZ
Secretario General